

5456

# 71480



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se  
modifica el párrafo II del art. 12 y  
el art. 21 de la Ley No. 1683, de fecha  
16 de Abril de 1948, sobre Naturali-  
zación -

8 Puzas

Art. 8/58



*Com. Justicia*  
*División*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 17093

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
SET 8 1958

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

El propósito encomiable de reconocer méritos a quienes prestan servicios extraordinarios a la República, concediéndoles la naturalización privilegiada, beneficio previsto en la Ley No. 1683 de fecha 16 de abril de 1948, a veces resulta inconveniente al comprobarse que muchas personas que ocasionalmente rindieron servicios al país, más luego, ofrecen la prueba de no ser dignos de continuar ostentando la nacionalidad dominicana. Esta última realidad, en ciertas circunstancias, se le impone al conglomerado social dominicano por no disponerse de un sistema legislativo adecuado que permita al Presidente de la República revocar los decretos que concedieron la nacionalidad privilegiada frente a hechos que, aunque graves, no están específicamente consagrados por la ley.

Asimismo, he podido comprobar que extranjeros que han adquirido la nacionalidad dominicana en la forma regular que señala la ley, no han respondido tampoco a ese señalado privilegio, sino que se han dedicado a actividades que demuestran estar ani-

*25745/1*



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

mados por una permanente ingratitud hacia la República, sin que ninguna disposición legal permita sancionar con la revocación de la naturalización esa postura. En consecuencia, me permito remitir a ese honorable Cuerpo legislativo de su digna Presidencia, en interés de que sea conocido por el Congreso Nacional, un proyecto que, al modificar el párrafo II del artículo 12 y el artículo 21 de la Ley No.1683 de fecha 16 de abril de 1948, establece una serie de hechos que facultan al Presidente de la República a revocar los decretos mediante los cuales otorgó la nacionalidad dominicana, tanto ordinaria como privilegiada. Este proyecto, además, ofrece la ventaja de que no es necesario que los hechos se hayan consumado totalmente, sino que baste la simple tentativa y la trama para que la revocación pueda decretarse.

Considero que la tentativa y la trama, aún cuando el delito no se haya consumado, es suficiente elemento para demostrar el perjuicio de continuar reteniendo como dominicanos a quienes se les concedió ese beneficio a impulsos de una actitud que asumieron y que posteriormente ha quedado desmentida o aniquilada por la postura que han continuado manteniendo.

Tengo la seguridad de que al espíritu dominicanista que



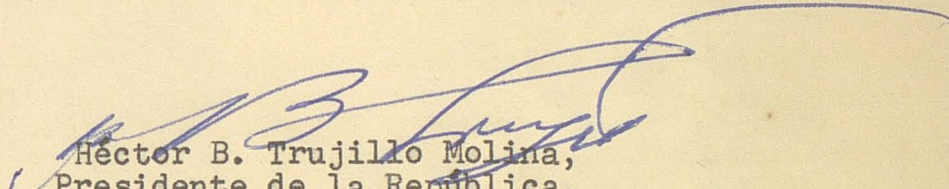
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-3-

encarna a los señores legisladores, representantes del pueblo, no es necesario agregar nuevos elementos para dejarlos convencidos de la utilidad de convertir en ley el proyecto anexo.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.

---

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Quedan modificados el párrafo II del artículo 12 y el artículo 21 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, para que rijan así:

"Párrafo II.- El Poder Ejecutivo tendrá capacidad para revocar cualquier naturalización cuando el favorecido:

- a) Tome las armas contra la República o preste ayuda en cualquier atentado contra ella; así como la tentativa y la trama para tomarlas o ayudar en un atentado;
- b) Participe como autor o cómplice en actos o empresas destinados a derrocar el Gobierno legalmente constituido o atente contra la persona del Jefe del Estado o de los dignatarios que gocen de las mismas prerrogativas, así como la tentativa y la trama para cometerlos;
- c) Cometa actos de infidelidad, desafección, deslealtad, ingratitud o indignidad contra la República, sus dirigentes, dignatarios o instituciones;
- d) Traslade su domicilio al exterior dentro del año de obtenida la naturalización;
- e) Se ausente después de obtenida la naturalización hacia el exterior sin regresar al país dentro de los 10 años de su partida;
- f) Admita en el territorio dominicano función o empleo de algún Gobierno extranjero, sin previa autorización del Poder Ejecutivo;
- g) Mantenga una conducta notoriamente inmoral, realice actos de perversión o contrarios a las buenas costumbres; y
- h) Hubiera ejecutado maniobras fraudulentas para obtener su naturalización."

"Art. 21.- Los decretos que concedan la nacionalidad privilegiada de acuerdo con la presente Ley o con la Ley anterior sobre esta materia, podrán ser revocados por el Presidente de la República, cesando completamente en sus efectos, cuando la persona en favor de quien se hubiera expedido:

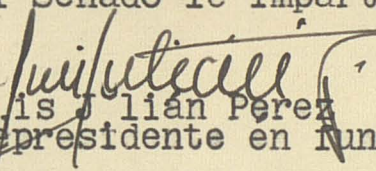
- 1.- Haya realizado cualquiera de los actos indicados en los apartados a), b), c), f) y g) del párrafo II del artículo 12 de la presente Ley;
- 2.- Adoptado otra nacionalidad; y
- 3.- Sea condenada a pena criminal, aflictiva e infamante o infamante solamente".

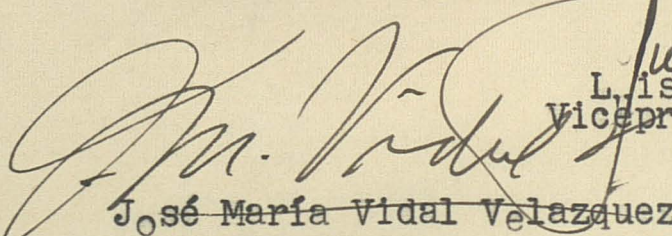
DADA, etc., etc., .....

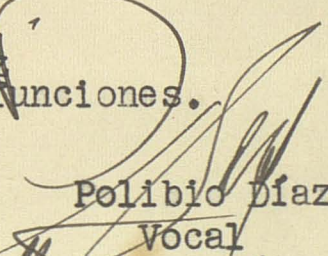
Señores Senadores:

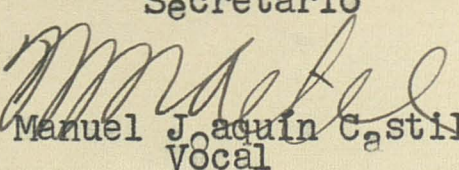
Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 del mes en curso, anexo a su mensaje N.º. 17093 de la misma fecha, el cual, al modificar el párrafo II del artículo 12 y el artículo 21 de la Ley N.º. 1683 de fecha 16 de abril de 1948, establece una serie de hechos que facultan al Presidente de la República a revocar los decretos mediante los cuales otorgó la nacionalidad dominicana, tanto ordinaria como privilegiada.

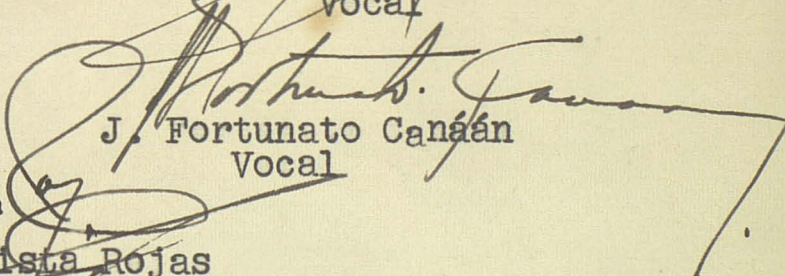
Haciendo nuestros justos motivos que aduce el Honorable Señor Presidente de la República no solamente para cuando los hechos que señala el su ponderado mensaje se hayan consumado sino también para los casos de la simple tentativa y la trama, nos permitimos recomendar al Senado le imparta su aprobación.

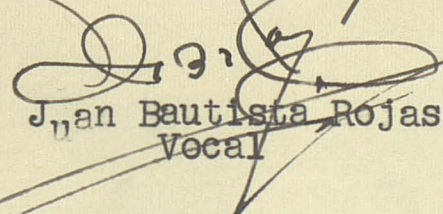
  
Luis Julián Pérez  
Vicepresidente en funciones.

  
José María Vidal Velázquez  
Secretario

  
Polibio Díaz  
Vocal

  
Manuel Joaquín Castillo  
Vocal

  
J. Fortunato Canáan  
Vocal

  
Juan Bautista Rojas  
Vocal

Septiembre 10 de 1958.

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
16 de septiembre de 1958.-

00615

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 17093, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo II del artículo 12 y el artículo 21 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

9/15/58  
1457

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
16 de septiembre, 1958.-

C0616

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo II del artículo 12 y el artículo 21 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

0114537



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Quedan modificados el párrafo II del artículo 12 y el artículo 21 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, para que rijan así:

"Párrafo II.- El Poder Ejecutivo tendrá capacidad para revocar cualquier naturalización cuando el favorecido:

- a) Tome las armas contra la República o preste ayuda en cualquier atentado contra ella; así como la tentativa y la trama para tomarlas o ayudar en un atentado;
- b) Participe como autor o cómplice en actos o empresas destinados a derrocar el Gobierno legalmente constituido o atente contra la persona del Jefe del Estado o de los dignatarios que gocen de las mismas prerrogativas, así como la tentativa y la trama para cometerlos;
- c) Cometa actos de infidelidad, desafección, deslealtad, ingratitude o indignidad contra la República, sus dirigentes, dignatarios o instituciones;
- d) Traslade su domicilio al exterior dentro del año de obtenida la naturalización;
- e) Se ausente después de obtenida la naturalización hacia el exterior sin regresar al país dentro de los 10 años de su partida;
- f) Admita en el territorio dominicano función o empleo de algún gobierno extranjero, sin previa autorización del Poder Ejecutivo;
- g) Mantenga una conducta notoriamente inmoral, realice actos de perversión o contrarios a las buenas costumbres; y
- h) Hubiera ejecutado maniobras fraudulentas para obtener su naturalización".

"Art. 21.- Los decretos que concedan la nacionalidad privi-



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que modifica el párrafo II del art.

PAG. 2

12 y el art. 21 de la Ley No. 1683,

legiada de acuerdo con la presente ley o con la Ley anterior sobre esta materia, podrán ser revocados por el Presidente de la República, cesando completamente en sus efectos, cuando la persona en favor de quien se hubiera expedido;

- 1.- Haya realizado cualquiera de los actos indicados en los apartados a), b), c), f) y g) del párrafo II del artículo 12 de la presente Ley;
- 2.- Adoptado otra nacionalidad; y
- 3).- Sea condenada a pena criminal, aflictiva e infamante o infamante solamente".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera  
 Presidente



Manuel Joaquín Castillo C.  
 Secretario



Julio A. Cambier  
 Secretario





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00597

18 SET 1958

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00616 de fecha 16 de septiembre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo II del artículo 12 y el artículo 21 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

00114338



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 17777

Ciudad Trujillo, D.N.,  
19 de septiembre de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley del Congreso Nacional en virtud de la cual se modifica el párrafo II del artículo 12 y el artículo 21 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, ha sido promulgada en fecha 19 de septiembre de 1958, y registrada bajo el No. 4996.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
t/ma